

Tipología de las rentas y estructura hacendística en los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los adelantados de Andalucía *

A Typology of Stately Rents and Structure of Andalusian Manorial Estates in the Early Modern Age: The House of the *Adelantados* of Andalusia

Jesús Manuel GARCÍA AYOSO

Doctor en Historia. Área de Historia Medieval. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Teatinos s/n, 29071. Málaga (España). <https://www.uma.es/ciencias-historicas/>.

C. e.: jesgarayo@uma.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4642-8988>

Recibido: 20/03/2021. Aceptado: 07/06/2021.

Cómo citar: García Ayoso, Jesús Manuel, «Tipología de las rentas y estructura hacendística en los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los adelantados de Andalucía», *Edad Media. Revista de Historia*, 2021, n° 22, pp. 143-178.

 Este artículo está sujeto a una [licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial" \(CC-BY-NC\)](#)

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178>

Resumen: En este trabajo pretendemos hacer un análisis de la hacienda señorial de la Casa de los Enríquez de Ribera, adelantados de Andalucía. En este sentido, para estudiar la hacienda de los adelantados de Andalucía resulta de vital importancia el análisis del cuaderno de rentas del año 1543, dónde se recoge una a una todas las rentas percibidas por los marqueses de Tarifa en cada una de sus villas. De este modo, la conservación de esta importante fuente documental permite estudiar tanto la tipología fiscal (rentas sobre la tierra, almojarifazgos y monopolios), como también cada una de las mayordomías, esto es, cada una de los espacios administrativos de los que los Enríquez de Ribera extraían sus rentas, que se desarrollan en un proceso de expansión y diversificación de las fuentes de rentas, en un proceso que se enmarca dentro de la consolidación de las bases del poder económico de la aristocracia que tuvo lugar en el ámbito castellano a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna.

* Este artículo procede de los resultados de la tesis doctoral “Haciendas señoriales en Andalucía: El Ducado de Alcalá y el Condado de El Puerto (siglos XV-XVI)” dirigida por el doctor Ángel Galán Sánchez y ha sido financiado por los proyectos de investigación “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-I00) y “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” (UMA18-FEDERJA-098) pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa Arca Comunis (www.arcacomunis.uma.es).

Palabras clave: Adelantados de Andalucía; Mayordomías; Duques de Alcalá; Rentas señoriales; Fadrique Enríquez de Ribera.

Abstract: This essay aims to analyse the manorial estate of the House of the Enríquez de Ribera family, *adelantados* of Andalusia. The study of the manorial estate of the *adelantados* of Andalusia necessarily requires of the analysis of the account book of income of the year 1543, where every rent collected by the Marquesses of Tarifa in each of their *villas* is recorded individually. This important documentary source affords research in both tax typology (land rents, *almojarifazgos*, and monopolies), as well as each of the *mayordomías*, or administrative fiscal districts from which the Enríquez de Ribera extracted their rental revenue, which developed under a process of expansion and diversification of their sources of income, and as part of the consolidation of the power base that the aristocracy maintained in the Castilian and Andalusian area during the late Middle Ages and early Modern Age.

Keywords: *Adelantados* of Andalucía; *Mayordomías*; Dukes of Alcalá; Stately Rents; Fadrique Enríquez de Ribera.

Sumario: 0. Introducción; 1. La Hacienda de los adelantados de Andalucía en la primera mitad del siglo XVI; 1.1. Pleitos y concordias durante el gobierno de don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539); 1.2. Las rentas de La Casa de Alcalá en la primera mitad del siglo XVI. 2. Distritos fiscales del ducado de Alcalá en la primera mitad del siglo XVI; 2.1. Mayordomía de Alcalá de los Gazules; 2.2. Mayordomías de Bornos y Espera; 2.3. Mayordomía de Tarifa; 2.4 Mayordomía de Cañete la Real; 2.5. Mayordomía del Coronil; 2.6. Mayordomía de los Molares; 2.7. Mayordomía de Torre Alháuquime; 2.8. Mayordomía de Benadalid y Benalauría; 2.9. Mayordomía de Sevilla. Huerta del Rey y Heredad de Quintos; 3. Conclusiones.

Summary: 0. Introduction; 1. The estate of the *adelantados* of Andalusia during the first half of the 1500s; 1.1. Lawsuits and agreements under the government of don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539); 1.2. The rental income of the House of Alcalá during the first half of the 1500s. 2. Fiscal districts of the Dukedom of Alcalá during the first half of the 1500s; 2.1. *Mayordomía* of Alcalá de los Gazules; 2.2. *Mayordomías* of Bornos and Espera; 2.3. *Mayordomía* of Tarifa; 2.4 *Mayordomía* of Cañete la Real; 2.5. *Mayordomía* of El Coronil; 2.6. *Mayordomía* of Los Molares; 2.7. *Mayordomía* of Torre Alháuquime; 2.8. *Mayordomía* of Benadalid y Benalauría; 2.9. *Mayordomía* of Seville: Huerta del Rey and Heredad de Quintos; 3. Conclusions.

0. INTRODUCCIÓN**

El ascenso del linaje Ribera se encuadra dentro de los procesos de renovación nobiliaria que se dieron en la Castilla del siglo XIV, desarrollando su actividad en el espacio fronterizo de la frontera granadina y el reino de Sevilla¹. La consolidación

** Abreviaturas usadas: Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), Archivo General de Andalucía (AGA), Archivo Municipal de Sevilla (AMS).

¹ Moxó, «La nobleza castellana en el siglo XIV». Los principales trabajos sobre la casa de Alcalá los podemos encontrar en: Ladero Quesada, «De Per Afán a Catalina de Ribera»; Sánchez González, *El archivo de los Adelantados*. Sobre personajes concretos: González Moreno, «Don Fadrique»; González Jiménez, «Don Pedro Enríquez». La Frontera de Granada se convirtió en un medio ideal de promoción de los linajes andaluces: Rojas Gabriel, «La nobleza como élite militar»; Rojas Gabriel, «La capacidad

del linaje a lo largo de la Baja Edad Media se logró a través del apoyo y servicio a la corona castellana, sobre todo en la defensa del territorio fronterizo con Granada, que se vio recompensado con la entrega de mercedes y oficios. Ejemplo de ello es el nombramiento de Per Afán de Ribera (muerto en 1423), como Notario Mayor de Andalucía por Juan I de Castilla en 1386, y o el nombramiento como Adelantado Mayor por Enrique III en 1396², o la participación de los miembros del linaje en el gobierno de las ciudades de realengo mediante el ejercicio de veinticuátrías y alcaldías mayores³. Muy relacionado con la promoción del linaje al servicio del rey, se encuentra la adquisición y acumulación por parte de los Ribera de oficios vinculados defensa militar de la frontera, más allá, aunque ligado, al cargo de adelantado Mayor del Andalucía. De esta manera, Pedro Enríquez de Quiñones, vástago del Almirante Alfonso Enríquez y casado con sendas hijas del adelantado Per Afán de Ribera II, obtuvo la tenencia del núcleo de Vélez Málaga tras la toma de esta en 1487⁴. Posteriormente, en 1518 la tenencia de la fortaleza de Ronda fue entregada a Fernando de Ribera; padre del I duque de Alcalá y hermano de Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa⁵.

La Casa de Alcalá desde siglo XIV, se preocupó por adquirir, ya fuera por compra o por merced, tierras y núcleos situados en la frontera granadina y que se basaban en una economía prácticamente agropecuaria, y que, en definitiva, conllevó la formación de un señorío compacto territorialmente. Estos enclaves en un principio no eran más que fortalezas, que acaso podían contar con una pequeña población en su término. Los Enríquez de Ribera los defendieron, poblaron mediante el reparto de tierras entre los nuevos vecinos, y los consolidaron mediante la institución del gobierno municipal. Los señoríos de los Enríquez de Ribera se insertan dentro de la dinámica de formación de señoríos fronterizos: concentración de la propiedad de la tierra en manos de un miembro de la aristocracia andaluza, merced regia de una fortaleza que los monarcas había dotado de término y eran

militar»; Sánchez Saus, «Aristocracia y frontera»; Sánchez Saus, «El fin de una época»; Sánchez Saus, «Nobleza y frontera».

² Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos* p. 253. Confirmación de Enrique III de la Notaría Mayor de Andalucía a Per Afán de Ribera. ADM, Alcalá, leg. 42, nº 67.

³ Como la concesión de una veinticuátria a Pedro Enríquez, hijo del almirante de Castilla y casado con Catalina de Ribera, por los Reyes Católicos en 1475, oficio que se vinculará al mayorazgo. ADM, Alcalá, leg. 42, nº 74; o el nombramiento de Alcalde Mayor de la Ciudad de Sevilla a Fadrique Enríquez de Ribera por Felipe I en 1506 (monarca que encontró en el adelantado un fiel aliado). ADM, Alcalá, leg.42, nº 75.

⁴ Casó en primer lugar con Beatriz de Ribera, del cual tuvo a Francisco Enríquez de Ribera. Tras la muerte de esta casó con Catalina de Ribera, de cuyo matrimonio engendró a Fadrique Enríquez de Ribera I marqués de Tarifa y a Fernando Enríquez de Ribera, padre de don Per Afán de Ribera, heredero de la casa de Ribera al morir su tío Fadrique sin descendencia.

⁵ El ejercicio de estos cargos conllevaba una serie de beneficios económicos, es decir, las rentas y derechos asociados. Así nos ha quedado evidencia de las cuantías entregadas a Pedro Enríquez para la tenencia del núcleo, valorado en 318.750 para 1494, 243.333 para 1505 o 38.251 para 1506. ADM, Alcalá, leg. 28, nº 49, 62, 64.

entregadas para su defensa y guarda, e instalación de pobladores atraídos por las ventajas que proporcionaban el otorgamiento de privilegios y exenciones fiscales, de manera que los señores les entregarían tierras de labor para su cultivo a cambio del pago de una renta⁶.

La concentración de patrimonio en el mismo espacio, iniciada por Per Afán de Ribera en el siglo XIV, va a ser una política continuada por sus sucesores en el linaje, evitando así una excesiva dispersión patrimonial de los bienes integrados en el mayorazgo principal. Esta cohesión territorial de las propiedades permitía una mayor fiscalización y control del señorío, y de las propiedades que conformaban el mayorazgo, puesto que don Per Afán y sus sucesores controlaron directamente sus rentas y bienes desde su palacio sevillano o desde las propias villas donde gobernaban⁷. Por compra añadieron al patrimonio las villas de Bornos y Espera, El Coronil, Los Molares y Torre del Baho⁸. Gracias a las concesiones reales y trueques, pasaron a formar parte de su patrimonio las villas de Las Aguzaderas, Alcalá de los Gazules, Cañete Real y Torre Alháquime, poblaciones situadas en la actual provincia de Cádiz⁹. Con el casamiento de Beatriz de Ribera en 1468 con Pedro Enríquez Quiñones, hijo del almirante de Castilla, se incorporó la villa de Tarifa¹⁰. Aparte de estos núcleos fronterizos, adquirieron también heredades y propiedades (como los situados en la Huerta del Rey y la heredad de Quintos) localizados en Sevilla capital y su tierra¹¹. La proximidad geográfica de estas villas

⁶ García Fernández, *La campiña sevillana*, pp. 59, 61-62 y 334-342. Los señores llevarían a cabo una labor de repartimiento de tierras de labor, huertas o heredades para los nuevos pobladores, así como la construcción de infraestructuras como carnicerías, molinos, hornos, etc. Van a poner en explotación las dehesas y montes situados en el término del lugar con el objetivo de, con el tiempo, consolidar comunidades campesinas que estarían obligadas a cultivar la tierra entregada por el señor a cambio del pago de tributos por el uso de los espacios, derechos de explotación de monopolios señoriales y el pago de rentas en dinero o maravedís por las tierras de cereal cultivadas, así como por la defensa del territorio. Este tendría en calidad de señor un dominio eminente sobre la tierra, lo que le permitiría repartir la tierra entre los pobladores e intervenir en el uso y explotación de las tierras comunales, los montes y los baldíos.

⁷ Una visión sobre las bases materiales de los señoríos andaluces en la Edad Moderna: García Hernán, *La nobleza*; García Hernán, «Los señoríos en la Baja Andalucía». Para el período medieval contamos con las síntesis de: Ladero Quesada, «Los señoríos medievales»; Ladero Quesada, «Sociedad feudal»; Cabrera Muñoz, «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba», Cabrera Muñoz, «Repoblación y señorío en Andalucía». Para el régimen señorial en el reino de Granada remitidos a: Andújar Castillo; Díaz López; Galán Sánchez (coords.), *Casas, familias y rentas*; Soria Mesa, *Señores y oligarcas*. La época medieval contamos con el trabajo de Collantes de Terán, «Los señoríos andaluces».

⁸ Compra de Espera: AGA, Alcalá, Rollo 262, microfilm 8-59. Bornos (adquirido en 1398): AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 481-493. El Coronil (adquirido en 1419): AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 413-451. Los Molares (1430): AGA, Alcalá, Rollo 1274, microfilm 81-111.

⁹ Las Aguzaderas (adquirido en 1380): AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 106-144. Alcalá de los Gazules (adquirido en 1441): AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 434-444. Cañete la Real: (adquirido en 1430), AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 183-375.

¹⁰ AGA, Alcalá, Rollo 234, microfilm 579-595.

¹¹ En el año 1483 Fernando el Católico otorgó al adelantado Pedro Enríquez 210 aranzadas en la heredad de Quintos. Entre los años 1483 y 1488, Pedro Enríquez y Catalina de Ribera compraron una

permitía que los señores realizaran largas estancias en sus villas, ejerciendo, como se ha dicho, un control directo de las actividades llevadas a cabo por sus agentes en estas. De esta forma, el modesto señorío fronterizo que empezó a forjar Per Afán “El Viejo”, fue adquiriendo una relevancia cada vez mayor, y la casa de Ribera, se consolidó como una de las grandes familias de la nobleza sevillana, especialmente durante el gobierno de Pedro Enríquez (+1492), su segunda mujer Catalina de Ribera (1450-1505), el I marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez (1476-1539) y su sucesor el I duque de Alcalá Per Afán III (1509-1571)¹².

Tabla 1: Incorporación de las propiedades al patrimonio de los Enríquez de Ribera¹³

Titular	Villa	Incorporación a la Casa	Fecha
Per Afán	Las Aguzaderas	Donación Juan I	1380
Per Afán	Espera	Compra	1394
Per Afán	Bornos	Compra	1398
Diego de Ribera	El Coronil	Compra	1419
Diego de Ribera	Cañete la Real	Donación Juan II	1430
Diego de Ribera	Torre Alháuquime	Donación Juan II	1430
Diego de Ribera	Los Molares y la Torre del Bao	Compra	1430
Per Afán	Alcalá de los Gazules	Donación Juan II	1441
Pedro Enríquez Quiñones	Tarifa	Casamiento con Beatriz de Ribera	1468
Fernando Enríquez de Ribera.	Benadalid/ Benalauría	Compra. Heredado por su hijo Per Afán III, I duque de Alcalá	1522

serie de propiedades a Luis de Mesa juez y receptor de los bienes pertenecientes al rey por el delito de *heretica pravedad* y confiscados a personas acusadas por criptojudasismo. ADM, Alcalá, leg. 24, nº 10-14. Del mismo modo, para controlar el resto de la tierra, arrendaron las tierras que tenía en Quintos el monasterio de San Clemente. ADM, Alcalá, leg. 24, nº 16-17.

¹² Como adelantados de Andalucía, la Casa de Ribera actuó como representante de los intereses y poder regio en un espacio, como era el hispalense, donde grandes casas castellanas tenían sus grandes dominios. Sánchez Saus, *La nobleza andaluza*, pp. 18-22.

¹³ Fuente: elaboración propia.

1. LA HACIENDA DE LOS ADELANTADOS DE ANDALUCÍA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI

1.1. Pleitos y concordias durante el gobierno de don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539)¹⁴

Si atendemos a la tipología de las rentas que percibían los adelantados en sus villas, observaremos que, en casi todas, los señores cobraban unos ingresos tipológicamente muy parecidos. La justificación y vertebración de esos ingresos está íntimamente ligado al proceso por el cual dicho núcleo fue adquirido por la casa. Suponemos que los señores, desde Per Afán de Ribera en el siglo XIV, a medida que iban incorporando al señorío las diferentes villas, establecían los mismos mecanismos para el cobro de las rentas. Es decir, en todos los señoríos veremos el cobro de rentas como la del “almojarifazgo” o montaracía, en todas las poblaciones el señor levantó infraestructuras tales como hornos, molinos, alguna jabonería, carnicerías, que convirtió en monopolios exclusivos. Además, es especialmente relevante que las ordenanzas elaboradas en época de don Fadrique Enríquez de Ribera, para las villas de Alcalá de los Gazules, Bornos y Espera y el Coronil tienen las mismas disposiciones y normativas referidas a la tipología y características de las rentas, los mecanismos de arriendo y el proceso de recaudación. De esta forma, desde el poder señorial se intentó implementar una homogeneización de la gestión hacendística. Todas estas normativas están íntimamente relacionadas, y surgen en un contexto en el que se estaban produciendo acuerdos entre don Fadrique Enríquez de Ribera y los concejos de sus villas sobre la legitimidad de las rentas¹⁵. En Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera, Tarifa, Torre Alháuime se firmaron acuerdos entre el concejo y el señor por los cuales se fijaban las rentas y derechos señoriales. En estas villas, durante el primer tercio del siglo XVI, buena parte de los vecinos, descontentos con acuerdos anteriores firmados con don Fadrique en los que se fijaban las rentas señoriales y sus características, van a elevar pleitos contra el señor en la chancillería de Granada cuestionando dichas rentas¹⁶. Finalmente, se refrendaron unas segundas concordias

¹⁴ Los pleitos y concordias de Bornos, Espera y Tarifa se encuentran en: ADM, Alcalá, leg. 229, nº 14; leg. 246, nº 5 y nº 10; leg. 248, nº 16 y 17, leg. 252, nº 1 y 3. AGA, Alcalá, Rollo 259, microfilm 462-549. Espera: AGA, Alcalá, 264, microfilm 254-282. El pleito y concordia de Tarifa: AGA, Alcalá, Rollo 237, microfilm 520-600. El pleito entre el Adelantado y su villa de Alcalá de los Gazules ha sido estudiado por: Fernández Gómez, *Alcalá de los Gazules*, pp. 70-71. El pleito de Tarifa ha sido analizado en Criado Atalaya, *Tarifa en el reinado de Felipe III*, pp. 70-80.

¹⁵ Las ordenanzas de Tarifa están fechadas en 1549, las Ordenanzas de Alcalá de los Gazules están fechadas en 1528, las de Bonos en 1527. Sobre la legislación fiscal contenida en las ordenanzas de Bornos: García Ayoso, «Fiscalidad y rentas». Sobre la legislación fiscal en las ordenanzas de Alcalá de los Gazules: Fernández Gómez, *Alcalá de los Gazules*, pp. 157-174. Para Espera: Garrucho Jurado, *Ordenanzas de la villa de Espera*.

¹⁶ En el primer tercio del siglo XVI muchos señoríos andaluces fueron escenario de conflictos entre parte de los vecinos y los señores de las villas. Los primeros, van a poner en cuestión la legitimidad de

en la que se fijaron de forma definitiva los derechos señoriales. Creemos que este proceso de objetivación de las rentas y uniformización de las mismas, aunque se consolidó en época de don Fadrique Enríquez, comenzó mucho antes. A finales del siglo XV tuvo lugar una serie de conflictos entre la ciudad de Sevilla y don Pedro Enríquez de Ribera, puesto que la ciudad acusaba al noble de tomar tierras procedentes de términos realengos y de cobrar derechos a los vecinos que otras poblaciones. En la defensa señorial se indica que, desde el año 1440, este cobraba en Bornos y Espera todas las rentas que luego se fijaron en las ordenanzas del 1527; es decir, el almojarifazgo, la renta de las dehesas, los terrazgos de los donadíos, y las derivadas de infraestructuras monopolísticas como las carnicerías o los hornos¹⁷. Por tanto, podemos suponer que si la tipología fiscal de las rentas y sus mecanismos de cobro en Bornos y Espera están fijados desde mediados del siglo XV, podemos llegar a suponer que lo estaban en las otras poblaciones. Aún más, si atendemos a los pleitos elevados contra la autoridad señorial en la primera mitad del siglo XVI, en prácticamente casi todas sus villas de señorío en durante el gobierno de Fadrique Enríquez veremos que el planteamiento de los vecinos y el rechazo a los derechos señoriales son prácticamente los mismos en todas sus villas. En todas donde hubo pleito los vecinos señalan que el adelantado de Andalucía se había apropiado de las tierras de los términos “baldíos y comunes”, arrendándola a criados o personajes vinculados al señor. Del mismo modo, señalan que estos han usurpado rentas al concejo para el arriendo de las carnicerías, la renta de la montaracía, los rastrojos, etc.; también han establecido un meticuloso control de las operaciones comerciales realizadas en los señoríos y gravando las compraventas con el gravamen del almojarifazgo. En todas las concordias que pusieron fin a los pleitos a cambio del reconocimiento por parte de los vecinos de prácticamente todas las rentas señoriales y ciertos beneficios sobre el tránsito de ganado y exenciones sobre los mismos,

buena parte de las rentas señoriales y de otros derechos de este (nombramiento de miembros del concejo, de escribanos, uso de los términos de la villa por los señores), así como también la actuación, y legitimidad de los representantes del señor en su villa. Esta reacción contra los agentes señoriales lo podemos encontrar en villas como Osuna y Morón, de los Condes de Ureña, en la villa de Huéscar entre sus vecinos y la Casa de Alba, en el Puerto de Santa María o Santisteban de El Puerto, que comparten además una serie de elementos comunes. El objetivo de estos procesos era obligar al señor a probar la legitimidad “justos títulos” de los diferentes derechos y gravámenes, con el objetivo de iniciar un proceso negociador, que resultaría en un pacto o concordia. Lorenzo Cadarso, *Los conflictos populares*; Rubio Pérez, «Querellas, pleitos y concordias»; de la Granja Alonso, «Uso y abusos señoriales en Castilla»; Benito i Monclús, «Pleitear contra el señor del castillo»; Cabrera Muñoz, «Conflictos en el mundo rural». El estudio del pleito de El Puerto de Santa María en García Ayoso, «Poder y conflicto» y Salas Almela, «El Puerto de Santa María». Recientemente contamos con el monográfico sobre los conflictos aduaneros entre la monarquía y los señores: Salas Almela, *La más callada revolución*. El pleito de la casa de Osuna ha sido estudiado por García Fernández, *La Campiña sevillana*, pp. 209-233; Viña Brito, *Morón y Osuna*, pp. 198-213. El análisis del pleito y concordia de Huéscar en Díaz López, *Nobles, vasallos y negociación fiscal*.

¹⁷ Es decir, cuando Bornos, Espera, o Alcalá de los Gazules se vayan incorporando al patrimonio señorial estos establecerán dehesas en los montes, levantarán carnicerías y molinos en régimen monopolístico y establecerán el almojarifazgo señorial del 5%, así como el resto de ingresos.

estos van a lograr que el señor se vea obligado a arrendar las tierras de pan sólo a los vecinos de las villas.

Así, los pleitos del marqués don Fadrique con sus vecinos se caracterizan precisamente por las grandes similitudes que se dan en las causas del pleito, en el desarrollo, los procesos que llevaron a la firma de concordia, los mecanismos de gestión y la conclusión de los mismos. En Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera y Tarifa observamos que las iniciativas para firmar unas primeras concordias con el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez parten de los mismos concejos de la villa. Los concejos de Alcalá de los Gazules en 1513, Tarifa en 1514, Espera en 1527 y Bornos en 1528 decidieron solicitar al marqués don Fadrique la firma de un acuerdo donde se fijasen los derechos señoriales, con el objetivo de que queden claros cuáles eran las rentas, prerrogativas, imposiciones que los señores podían reclamar como suyas; al mismo tiempo que se establecían cuáles eran las rentas y derechos concejiles. A cambio del reconocimiento de las rentas señoriales que en este momento estaba percibiendo don Fadrique, los concejos formularon a don Fadrique, una serie de propuesta relacionadas la mayoría con la actividad agropecuaria (limitación del ganado que el marqués introducir en los términos, establecimiento del número máximo de cabezas de ganado que introducir un vecino sin pajar herbaje, etc.), y también ligadas con la adquisición de fuentes de ingresos para unos concejos necesitados de recursos. Don Fadrique Enríquez de Ribera aceptó de buen grado las reclamaciones vecinales; con algunas puntualizaciones, como la obligatoriedad de tomar tierras de labor por los nuevos vecinos a partir de un número de ganado que trajesen (con el objetivo de asentar pobladores que se convirtieran en arrendatarios de los donadíos señoriales).

Si en estas primeras concordias el escenario en cada una de las villas del marqués de Tarifa guarda muchas similitudes, en los procesos que se inician en la década de 1530 vemos unas diferencias claras entre, por un lado, la situación que se dio en las villas de Alcalá de los Gazules, Bornos y Espera; y por otro, la situación vivida en Tarifa. En los tres primeros, los pleitos fueron impulsados por los concejos de la villa, acusando al marqués esta vez de no cumplir los acuerdos previos, sino que que estos derechos señoriales que don Fadrique disfrutaba eran relativamente nuevos, ya que los había establecido su padre a fines del siglo X, y por tanto ilegítimos ya que atentaban contra “el uso y costumbre” de estas poblaciones¹⁸. En segundo lugar, estas demandas prácticamente no se prolongaron más allá de un año, de la Espera se inició en el año 1534 y la concordia que puso fin al pleito está fechada en 1535. El pleito de Bornos comenzó en 1535 y la segunda concordia data del año 1536. Estos acuerdos tuvieron el apoyo de los vecinos, ya que los respectivos concejos convocaron a sus vecinos en concejo abierto unos meses después de iniciado el pleito en la Chancillería, para aprobar las concordias que pusieran fin a los conflictos. Estos pleitos en los que se ponía en cuestión

¹⁸ Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria*.

prácticamente la totalidad de las rentas señoriales buscaban principalmente iniciar un proceso de negociación que resultase más ventajoso para los concejos y sus vecinos. Una vez logrado un primer acuerdo, los concejos de las villas (con el respaldo de los vecinos) acordaron iniciar estos procedimientos para forzar una negociación que resultara más favorable a sus intereses, y el señor, en definitiva, pese a que defendió sus intereses y la defensa de sus rentas, al final se avino a negociar, y prácticamente sus derechos y rentas no se modificaron. En Tarifa observamos un par de divergencias respecto al resto de pleitos. El pleito comenzó en el año 1530, y a diferencia del resto de procesos, aquí si hubo una sentencia firme de la Chancillería de Granada. Es decir, en los casos anteriores, fueron los concejos de Alcalá, Bornos y Espera quienes decidieron retirarse del pleito para llegar a un acuerdo con don Fadrique. Este no es el caso. En Tarifa si hubo una sentencia de la Chancillería favorable a los que presentaron la demanda, es decir, el concejo y los vecinos de la villa. Sin embargo, buena parte de los vecinos de Tarifa temían que el señor no cumpliera o dificultase la ejecución de la sentencia a la que había condenado debido a que los regidores y otros oficiales del cabildo debían su cargo al nombramiento de don Fadrique, ya que eran los adelantados quienes tenían la última palabra en el nombramiento de las autoridades de la villa. De esta forma, el concejo no iba a ir más allá de la protesta, ante el temor de perder el oficio. De ahí que una numerosa de la población entendiera que había que lograr un acuerdo con Fadrique Enríquez, en donde este resultase beneficiado también, ya que, ante una muy probable inacción del concejo, la sentencia no se iba a cumplir. Y esta circunstancia está íntimamente relacionada con otro hecho que hace que este conflicto entre el señor y sus vasallos tarifeños difiera de lo acontecido en el resto de villas, como es el uso de la violencia (y el soborno) por el señor y sus agentes como elemento de presión¹⁹.

1.2. Las rentas de La Casa de Alcalá en la primera mitad del siglo XVI

La principal fuente de información cuantitativa para el estudio de la hacienda de los adelantados de Andalucía lo constituye el cuaderno del arrendamiento general de las rentas del año 1543²⁰. En él se realiza un pormenorizado desglose de las rentas que cobraba el titular del señorío en estos momentos, Per Afán de Ribera III. Ese año de 1543 todas las rentas que conformaban el patrimonio de los Ribera

¹⁹ Así sucedió con el regidor Juan Jiménez Serrano, que fue depuesto del regimiento por don Fadrique Enríquez de Ribera, o la represión llevada a cabo por la justicia de la villa contra todos aquellos vecinos reunidos para coordinar una estrategia en el pleito contra el señor, o el uso de los recursos de la hacienda señorial para comprar a aquellos de dudosa fidelidad.

²⁰ AGA, Tarifa, Rollo 239, microfilm 394-485. El arrendamiento está fechado el 5 de mayo de 1543. Un problema a la hora de abordar el análisis de la hacienda de los Adelantados de Andalucía es la falta de datos cuantitativos seriados de los ingresos que la casa percibía de todas sus rentas. Prácticamente no disponemos de datos de las rentas percibidas en los señoríos para los siglos XIV y XVI, y para la primera mitad del siglo XVI.

(exceptuando las almonas de Sevilla) fueron arrendadas en su totalidad a Rodrigo Díaz, vecino de Sevilla por 13.375.000 maravedís anuales durante tres años²¹. Las cláusulas del arrendamiento conllevaban el mantenimiento de las condiciones en que estaban a su vez arrendadas cada una de las diferentes rentas percibidas por el señor en sus villas y propiedades. El valor del cuaderno de rentas es mayor si cabe, porque es la primera relación completa de las rentas realizada tras las firmas de las concordias que tuvieron lugar entre don Fadrique Enríquez de Ribera y sus vasallos. De esta forma, podemos clasificar las rentas percibidas por los adelantados atendiendo tanto a su tipología, como al valor generado por las rentas de cada una de las villas en el conjunto de la hacienda señorial.

Tabla 2: Tipología de las rentas de la Casa de Alcalá según el cuaderno de rentas de 1543²²

Tipología	Renta Mrs.	Porcentaje
Dehesas	4.203.555,00	45,17%
Tercias reales ²³	1.769.174,00	19,01%
Huertas	635.454,00	6,83%
Almojarifazgo	461.055,00	4,95%
Carnicería	394.129,00	4,24%
Molinos	345.494,00	3,71%
Juros	333.240,00	3,58%
Rastrojos	239.394,00	2,57%
Hornos	232.064,00	2,49%
Herbaje	204.120,00	2,19%
Feria los Molares	123.666,00	1,33%
Aceite y jabón	80.920,00	0,87%
Censos	69.735,00	0,75%

²¹ Sobre la incorporación de las almonas de Sevilla y su gestión por la Casa de Alcalá: González Moreno, *Las reales almonas de Sevilla*.

²² Elaboración propia. Datos extraídos de: AGA Alcalá, Rollo 239, microfilm 394-485.

²³ Sabemos que los Adelantados de Andalucía tenían el privilegio de gestionar la recaudación y quedarse con las tercias reales de sus villas fronterizas. En el año 1468, el infante don Alfonso le entregó a Pedro Enríquez las pagas y llevas de las villas fronterizas de Alcalá de los Gazules, Cañete y Torre Alháquime. Dichas pagas provenían principalmente de las tercias reales del arzobispado de Sevilla. En 1473, Pedro Enríquez le escribió al monarca una misiva en la que se indicaba que, debido a las cesiones de las tercias reales de las villas de señorío a sus respectivos señores, se había socavado la prerrogativa que tenía en calidad de Adelantado de nombrar recaudadores de las tercias en las villas de frontera. A partir de ese momento los Enríquez de Ribera pudieron arrendar y expedir cartas de recudimiento para la percepción de las tercias reales en maravedís del arzobispado hispalense. El fin de la guerra de Granada modifica este marco jurídico institucional. En 1492 se confirmó el privilegio de tenencia de las tercias con fuertes restricciones que afectaba a la cantidad recibida para el mantenimiento de tropas ADM, Alcalá, leg. 27, nº 27. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 104-105. En este sentido, contamos con una serie de trabajos que han abordado los conflictos entre la nobleza por el control de las rentas eclesiásticas en el reino de Granada: Pérez Boyero, «Los señoríos y el mundo rural»; Cortés Peña, «Diezmos y conflictos en el marquesado de los Vélez».

Tipología	Renta Mrs.	Porcentaje
Renta mayor ²⁴	63.265,00	0,68%
Montaracía	59.120,00	0,64%
Alcabalas	50.000,00	0,54%
Edificios	31.088,00	0,33%
Salinas	10.220,00	0,11%
Total	9.305.693,00	100,00%

1.2.1. Rentas sobre el comercio. El Portazgo y el almojarifazgo²⁵

Se trata de una renta que, en conjunto de los ingresos señoriales, nunca supuso más del 5% de la misma, un valor bastante similar a lo recaudado por los edificios señoriales arrendados, pero que sin embargo va a ser motivo de conflicto por su percepción²⁶. El almojarifazgo señorial gravaba el 5% de las compraventas, y era pagado tanto por el comprador como por el vendedor²⁷. Los señores percibieron este gravamen desde épocas muy tempranas. La primera referencia al mismo está fechada hacia el año 1400, cuando ante la oposición del concejo de Arcos al cobro al cobro del almojarifazgo por parte de Per Afán de los lugares de Espera y Bornos, tienen que intervenir las justicias de Sevilla para que este pudiese percibir dicha renta²⁸. El cobro del almojarifazgo fue una de las rentas señoriales más cuestionadas por los vasallos en los pleitos contra don Fadrique Enríquez, puesto que los vecinos defendieron la exención de esta renta en tanto que tierras de frontera. Hacia finales del siglo XVI se elevó un pleito en la chancillería por parte de los vecinos de Tarifa contra para que se dejase de cobrar el almojarifazgo en la villa. En ella, los vecinos arguyen “que están exentos de alcabala por privilegio especial de los Reyes Católicos, identificando a esta con el gravamen que sobre las compraventas percibía el marqués”²⁹, ya que los vecinos eran francos de

²⁴ Quizás dentro de esta renta se incluyese rentas como el almojarifazgo y la montaracía, pues sabemos que en Bornos y Espera a inicios del siglo XVI dichas rentas se arrendaban conjuntamente. ADM, Alcalá, leg 28, nº 129.

²⁵ García Ayoso, «Fiscalidad y rentas», pp. 291-300. Sobre el cobro de ingresos procedente de las actividades comerciales por parte de la nobleza: Peinado Santaella, «Fiscalidad señorial»; Calderón Ortega, *El Ducado de Alba*; Salas Almela, «La Casa de Medina Sidonia y el Paso de la Barraca de Sanlúcar»; Salas Almela, «Los antepuertos de Sevilla»; Salas Almela, «Recaudar en un distrito señorial».

²⁶ Un estudio de las condiciones de los almojarifazgos de Niebla, Arcos de la Frontera, Morón y Sanlúcar de Barrameda en: González Arce, «La composición de los almojarifazgos». Sobre el almojarifazgo de Sevilla: Bello León, «Los beneficiarios de la Hacienda Real»; Bello León, Ortego Rico, *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica*.

²⁷ Encontramos unas detalladas normativas sobre el almojarifazgo y sus condiciones de arrendamiento en las ordenanzas de Bornos, ADM. Alcalá, leg. 83, nº 15, fol. 145vº-152rº. García Ayoso 2018, pp. 298.-299.

²⁸ AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 494-496.

²⁹ Sobre los conflictos entre la monarquía y la nobleza sobre la propiedad de los almojarifazgos señoriales: González Arce, «Pugnas entre monarquía y nobleza».

almojarifazgos, rodas, portazgos y alcabalas ya que vivían en territorio fronterizo³⁰. Sin embargo, en la sentencia emitida por la Chancillería se avala el argumento señorial según el cual la alcabala, de la que sí estaban francos, no correspondía con el “almojarifazgo” que el señor percibía en la villa. El almojarifazgo percibido por los adelantados era exigido por estos en tanto que señores y pobladores del término. Como argumentaba don Fadrique en los pleitos contra sus vasallos a inicios del siglo XVI, los derechos señoriales establecidos en sus villas son aquéllos aceptados por los nuevos pobladores que llegaban al núcleo³¹, ya que *hicieron pueblo y traxeron moradores* (los antecesores de don Fadrique Enríquez) *e vecinos e poblaron en tierra ajena, con que fueron puestas condiciones y posturas espresas e especificadas de todo lo que oy lleva y cobra mi parte... de la manera que oy lo pagan lo han pagado sus antecesores desde que la dicha villa se pobló*³².

La segunda renta que gravaba las compraventas y percibía el marqués don Fadrique era la renta del portazgo. Era este un impuesto indirecto que gravaba la entrada y salida de los productos del término de las villas. El portazgo que recoge la legislación fiscal del marquesado de Tarifa es una copia del arancel mandado realizar por los Reyes Católicos. Tras la pacificación llevada a cabo por los Reyes Católicos del andaluz, y sobre todo sevillano, sumido en luchas de banderías nobiliarias, el Consejo Real de Castilla empezó a recibir las protestas de mercaderes y comerciantes por los abusos cometidos por los portazgueros, es decir, los recaudadores del portazgo; situación que se daba con mayor asiduidad en tierras de señorío. La Corona envió agentes reales a los lugares donde se cobraba el portazgo, para averiguar la legitimidad que tenían para exigir el cobro del arancel y los títulos que tenían para exigirlo. Fruto de esta inspección, se elaboró un nuevo arancel del portazgo para Castilla con las cantidades a pagar por el producto que pasara por la aduana. De esta manera, el arancel del portazgo expresa las cantidades y la cuantía a pagar por ellos mediante la medida conocida como “carga” (carga mayor, menor, media carga mayor, media carga menor). Según las estimaciones del profesor Ladero Quesada una carga mayor equivale a 2,5 fanegas (138,75 kilos aproximadamente), media carga menor a 1,5 fanegas (unos 69.375 kilos), una carga

³⁰ Lo cual se indica en una provisión de 1480. García Ayoso, «Fiscalidad y rentas», p. 297.

³¹ García Ayoso, «Fiscalidad y rentas», p. 296-297. La resolución de la Chancillería de Granada a las peticiones de los vecinos: ADM, Alcalá, leg 41, nº 13. Salas Almela se pregunta si realmente podemos hablar de “usurpación o apropiación” señorial de las alcabalas, y o en cambio, ambos sistemas se desarrollasen de forma pareja. Esto es, la nobleza desarrolla en sus señoríos la estructura administrativa de cobro, y luego la monarquía se lo reconoce, sin que existiera previamente una usurpación de una renta cobrada antes de esa toma por la monarquía, puesto que, según apunta, la nobleza empezó a percibir las alcabalas desde el principio del siglo XV, cuando la alcabala se convierte en renta ordinaria, y no había por tanto una estructura de cobro previo por la monarquía castellana. La lógica del reconocimiento posterior de la monarquía sobre estas “usurpaciones” hay que entenderlas dentro de los procesos de pacto fiscal entre nobleza y monarquía. Salas Almela, «La fiscalidad, el estado moderno», pp. 14-16.

³² AGA, Alcalá, Rollo, 264, microfilm 301.

menor corresponde a 2 fanegas (unos 111 kilos) y media carga menor a una fanega (55,5 kilos)³³.

1.2.2. Monopolios y otras infraestructuras³⁴

Dentro de este ámbito englobamos los diferentes monopolios instalados en sus villas y arrendadas por este en sus diferentes villas. Los molinos suponían 3,71 por ciento del total, y los hornos un 2,49 de las rentas según los datos de 1543. Dentro de este ámbito tenemos que situar igualmente las carnicerías, que suponían el 4,24% de las rentas arrendadas (el almojarifazgo era el 4, 95%). Esta cierta importancia de la cuantía del arrendamiento de la carnicería se debe fundamentalmente al papel que jugó la cría de ganado en la economía de estas poblaciones³⁵. Con el régimen de monopolio, se benefician tanto los arrendatarios de la renta cómo el señor. El señor recibe el pago del arrendamiento, generalmente de forma anual. Por su parte, los arrendatarios explotan las instalaciones en una situación muy favorable, puesto que, al ser las únicas infraestructuras permitidas, estos son los únicos beneficiarios del uso de los mismos, gracias a las poyas y maquilas entregadas por los vecinos en el caso de los hornos y molinos o la preferencia que gozaba el arrendador de la carnicería ante la compra del ganado³⁶. Esta política de instalación de infraestructuras como molinos y carnicerías con el objetivo de aumentar los ingresos y diversificar las fuentes de renta es clara a partir del gobierno de don Fadrique Enríquez de Ribera. Un ejemplo esta búsqueda de nuevas fuentes de ingresos lo podemos observar en el intento que don Fadrique Enríquez de Ribera llevó a cabo para introducir y desarrollar plantaciones de cañas de azúcar dulces en Gibraltar y Algeciras³⁷. Don Fadrique Enríquez de Ribera firmó

³³ Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, p. 9. Una relación de todos los productos en García Ayoso, «Fiscalidad y rentas», pp. 294-296. Sobre la renta del portazgo: González Mínguez, *El portazgo*; Serra Ruiz, «Un arancel de portazgo»; Vaca Lorenzo, «El portazgo de Salamanca».

³⁴ Sobre los monopolios señoriales podemos citar los trabajos de Mateos Royo, «Monopolio señorial». Cosano Moyano, «Propiedad agraria, rentas». Un caso renombrado de industria señorial son las almadras de los duques de Medina Sidonia, Sarria Muñoz, Pérez de Colosía, «Las almadras del duque», Sarriá Muñoz, «Los privilegios de los duques». Para Guipúzcoa contamos con el estudio sobre la explotación de molinos como fuente de rentas por los Parientes Mayores guipuzcoanos (los cabezas de linaje). Díaz de Durana «Aproximación a las bases materiales».

³⁵ Esta cierta importancia de la cuantía del arrendamiento de la carnicería se debe fundamentalmente al papel que jugó la cría de ganado en la economía de estas poblaciones fronterizas. Martín Gutiérrez, «Estructura económica y grupos de campesinos». La normativa referida al ganado será abundantísima en las ordenanzas de Alcalá y Bornos. Igualmente, esta importancia del ganado en buena medida determinaba las constantes reclamaciones para acceder a las dehesas señoriales, que el señor arrendaba a sus criados. González Arce, «El gremio de los carniceros»; García Marsilla, «Las carnicerías mayores»; Hinojosa Montalvo, «Poder municipal y abastecimiento de carne».

³⁶ Sobre los monopolios en el ducado de Alcalá y Bornos: García Ayoso, «Fiscalidad y rentas», pp. 300-301.

³⁷ La plantación de caña de azúcar en el ámbito medieval ibérico: Malpica Cuello, «La caña de azúcar», pp. 21-37. Rivero Suárez, *El azúcar en Tenerife*.

un acuerdo en el año 1514 con Juan de Palençuela, Pedro López del Águila, Pedro Rodríguez, vecinos de Sevilla y Francisco de Piña vecino y regidor de Gibraltar para establecer una plantación de cañas dulces entre los términos de Gibraltar y Algeciras, cerca del río llamado de la Miel y el arroyo de Botafuego, para lo cual entregó el marqués una cantidad 3.000 ducados de maravedís, es decir, unos 109.500 maravedís destinados a la compra de caballerías de tierra y a traer la caña de azúcar de las Islas Canarias³⁸.

1.2.3. Rentas territoriales. Dehesas y asientos de pan y otras rentas en especie³⁹

Las dehesas constituían el 45,5% del ingreso en el conjunto de la hacienda señorial según indica el arrendamiento de 1543. Además, el control de las dehesas se convirtió en un recurrente motivo de disputa entre los señores y los vecinos de sus señoríos. Como ya señalamos. Uno de los derechos señoriales más disputados en será el control exclusivo de las dehesas, en tanto que estos últimos considerarán que estas habían sido instauradas en tiempos de Pedro Enríquez puesto que este había tomado tierras comunales y propios concejiles para convertirlas en dehesas⁴⁰. Sin embargo, los señores defendieron el derecho a adehesar los términos de las villas en base al derecho que poseen en tanto que repobladores de las mencionadas villas fronterizas. Considera el marqués que en los dichos núcleos otorgados o comprados con la aprobación del monarca podía disponer de sus tierras a su voluntad que tanto que le pertenecían, puesto que sus antepasados habían organizado el núcleo e impulsado la llegada de población con la promesa de reparto de tierras, y no los concejos de las villas. Como señala en su defensa, *la dicha villa e vecinos della son solariegos del dicho marqués por que poblaron en su tierra y términos y como solariegos han de sufrir y pagar todo lo que el dicho marqués les pusiere e quisiere, e le an de dexar su tierra libremente*. Según el argumento del señor, las tierras de labor eran *montes bravos* y poco provechosos para el ganado, por lo que los antecesores de Fadrique Enríquez habían fragmentado los montes en tierras de labor *a muy grandes costas*, y del que se había beneficiado la villa, ya sea como arrendatarios de los arados o aprovechándose del pasto una vez alzados los

³⁸ ADM, Archivo Histórico leg. 181, ramo 27, nº 1. La participación de la nobleza en las actividades comerciales y la inversión en actividades industriales no es algo novedoso. García Sanz, «el crédito a principios».

³⁹ Martínez García, «El señorío abadengo», pp. 243-277. Pérez Rubio, «Jurisdicción y solar»; Gil Olcina, *Singularidad del régimen señorial*; Mata Olmo, *Pequeña y gran propiedad*, pp. 125 y ss. Quintanilla Raso, «Haciendas señoriales andaluzas»; Quintanilla Raso, «Haciendas señoriales», p. 767; Cabrera Muñoz, *El Condado de Belalcázar*, pp. 264-265, 275; Vassberg, *Tierra y sociedad*.

⁴⁰ Será constante las quejas de la ciudad de Sevilla contra este y sus hijos, porque se habían apropiado de tierras que pertenecían al concejo hispalense. De este modo, el concejo de Sevilla se queja a los Reyes Católicos para que intenten mediar entre las alegaciones de la ciudad y la de los nobles. Archivo Municipal de Sevilla (AMS). Rollo 1633, fol. 150-155. Por su parte; el pleito de Alcalá está fechado en 1531. Sobre las usurpaciones de tierras por parte de la nobleza: Cabrera Muñoz, «Usurpación de tierras»; Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*.

panes El argumento relativo a la iniciativa repobladora no era en cambio válido para el caso tarifeño, al ser una villa ya con cierta consolidación e introducida a fines del siglo XV en patrimonio de la casa Ribera por vía matrimonial. En este caso, don Fadrique alude, no a labor repobladora, sino a una teórica labor de roturación y rompimiento de los montes llevada a cabo por los señores y de las que se habían beneficiado los vecinos, puesto que los primeros transformaron los montes en tierras de sembradura y de pasto.

Precisamente, según señala García Fernández, el avance castellano y la pérdida de la categoría de primera línea de frontera de estos núcleos a fines del XV, sobre todo tras la caída de Granada, favoreció la consolidación definitiva de las poblaciones de estas villas⁴¹. Dicho momento coincide con la cronología esgrimida por los vecinos para el inicio “usurpación” de las tierras por los señores y la creación de dehesas y donadíos para arrendar, esto es el tiempo, de don Pedro Enríquez y su segunda mujer, Catalina de Ribera (1468-1505). Además, a la explotación de los montes y dehesas por parte de los señores, hay sumar la política de tierras que los señores van a llevar a cabo para añadirlas a su patrimonio⁴². En la villa de Tarifa el señor solamente explotaba las 9 dehesas arrendadas por un tiempo que oscilaba entre los 5 y los 10 años. Aparte, el señor posee 47,5 caballerías en las *tierras del Amachar*, estas caballerías sabemos que estaban repartidas entre los vecinos de la villa a cambio de la entrega anual de 8 fanegas de trigo a perpetuidad. Una situación similar se da en Alcalá de los Gazules, donde tras la firma de la concordia final entre el marqués de Tarifa y los vecinos, este conservo la posesión de las dehesas y además 187 caballerías y 7,5 fanegas de tierra cedidas a varios vecinos de la población a cambio de un tributo anual de un cahíz (12 fanegas) de pan terciado (es decir, 2/3 de trigo y 1/3 de cebada). La situación cambia por completo en el resto de tierras arrendadas en especie, tanto tierras situadas en villas de señorío (Cañete, el Coronil, Los Molares, Bornos, Espera) como tierras adquiridas en Utrera y Coria. En estos casos se trata de arrendamiento por tiempo limitado de tiempo con unas condiciones establecidas de explotación de la tierra, recaudación de la renta, las reparaciones en caso de impago de la renta expresadas en el contrato de arrendamiento y la cantidad de trigo y cebada que había que entregar anualmente, cantidad de cereal que variaba en función de cada contrato de arrendamiento. Finalmente, todos los pleitos resultaron en la celebración de concordias y acuerdos en la que se reconocerá el dominio señorial de la mayor parte de las dehesas⁴³. Sólo en Tarifa se produjo previamente una sentencia de la Chancillería en la que se señalaba que el señor no tenía titularidad jurídica sobre las dehesas situadas dentro del término de Tarifa. Sin embargo, ante la dificultad de

⁴¹ García Fernández, *La Campiña*, p. 61.

⁴² De forma muy clara esta política de compra de tierra sistemática la podemos observar en las villas de Bornos y Espera (compras de tierra del año 1509, 1527, 1568, 1569). AGA, Alcalá, Rollo 262, microfilm 297-316; Rollo 237, microfilm 8-28; Rollo 260, microfilm 13-36.

⁴³ Fernández Gómez, *Alcalá de los Gazules*, p. 159.

hacer cumplir la sentencia por la negativa señorial a aceptarla, los vecinos de Tarifa verán la búsqueda de una concordia que satisfaga a las partes como la mejor opción⁴⁴

Junto a las dehesas y huertas, tenemos que situar en otro orden, los donadíos y heredades arrendados a cambio del pago de una cantidad de fanegas o “terrazgo”⁴⁵. Estas fanegas de trigo tenían que estar preparadas en las cantidades exigidas en el contrato de arrendamiento para ser entregadas al mayordomo (estas se solían entregar o en Julio, en torno a la fiesta de Santiago, o en agosto, en torno a la fiesta de la Asunción). Por su parte, los arrendamientos se podían comenzar en el mes de Julio (caso de Bornos), en agosto (Cañete la Real o los Molares), o a inicios del año (la mayor parte de las poblaciones)⁴⁶. Los donadíos se arrendaban normalmente por un corto espacio de tiempo, pues sólo el 8,02% estaban arrendados por diez años, aunque normalmente dicho contrato se podía renovar en la persona que lo había tenido anteriormente (estos cortos períodos de arrendamiento permitían renegociar el tributo a entregar en función de factores como el precio del grano en el mercado) En cuanto a la categoría social de las arrendatarios observamos, según indica el libro de rentas 1543, se trata en su mayoría de vecinos de las mismas villas donde se encuentran los donadíos, o en segundo orden, de vecinos de otras mismas villas del señor. Por otro lado, dentro de tipologías referidas a las rentas derivadas de la tierra y los pastos, no podemos dejar de referirnos a una serie de gravámenes de menor categoría como fueron las rentas del herbaje, montaracía y la renta de los rastrojos⁴⁷. Por montazgo o montaracía se entiende el impuesto que deben pagar los propietarios de ganado por transitar por determinados espacios⁴⁸. Así, este es considerado como una percepción que se cobraba por atravesar el término jurisdiccional y por la utilización y consumo de los pastos, montes y terrenos comunales⁴⁹. Por su parte el herbaje es señalado en la documentación como un gravamen establecido por el uso de los pastos por parte los ganados propiedad de

⁴⁴ Sobre los conflictos entre señores y villas o concejos por el control de las dehesas podría tenerse en cuenta el estudio de Borrero Fernández, «La organización de las dehesas concejiles».

⁴⁵ Una de las condiciones de la concordia de 1536 pretende establecer también un control sobre los terrazgos, de este modo, y tal y como reza; se señala que las tierras de pan sembrar que hay en el término son del señor. ADM, Alcalá, leg. 84, n° 9.

⁴⁶ Las condiciones específicas del arrendamiento de los donadíos de Alcalá de los Gazules pueden encontrar en: Fernández Gómez, *Alcalá de los Gazules*, pp. 61-62. AGA, Tarifa. Rollo 264, microfilm 301.

⁴⁷ Sobre estas rentas García Ayoso «Fiscalidad y rentas», pp. 305 (nota 70) ADM, Alcalá, leg. 83, no 15, f. 171vo. La renta del herbaje ADM, Alcalá, leg. 83, n15, fol 169vº-172rº.

⁴⁸ Esta renta señorial está íntimamente ligada en su naturaleza con el servicio y montazgo regio. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 121-126; Ladero Quesada, *La Hacienda Real* 151-168. La renta incluye una serie de exacciones y penas que van más allá de gravámenes sobre el tránsito de ganados para convertirse en mecanismo de protección y organización del ganado y el medio agrícola. AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 394-485 y microfilme 457.

⁴⁹ Mazo Romero, *El Condado de Feria*, pp. 428-429.

foráneos⁵⁰. Junto con la rastrojera, es decir, el arrendamiento de los donadíos para pastos para el ganado una vez recolectado el grano, suponían el 5,5% de las rentas señoriales⁵¹.

2. DISTRITOS FISCALES DEL DUCADO DE ALCALÁ EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI

Los señoríos y propiedades que formaban el patrimonio de los adelantados de Andalucía eran dividido a efectos recaudatorios en mayordomías, cada una gestionada, como su nombre indica, por un mayordomo señorial⁵². Dichas mayordomías pudieran ser equiparables a los “partidos fiscales” de la hacienda regia, aunque con ciertas diferencias significativas. Como señala David Alonso, la creación y delimitación del partido fiscal obedece no solamente a criterios geográficos, sino a criterios basados en los sistemas de recaudación y a las rentas que se cobraban en dichos partidos, siguiendo con su argumento, no existe el partido de Sevilla sino el de “partido de las alcabalas de Sevilla”⁵³. En el Ducado de Alcalá la creación de estas mayordomías para la gestión del ingreso obedece a criterios geográficos. De esta forma, se estructuraron en el señorío las mayordomías o partidos (pues también reciben ese nombre) de Bornos, Espera, Tarifa o Sevilla (que agrupaba las propiedades que tenían en la ciudad), y cada una de estas estaban integradas por un conjunto variado de rentas pagadas en maravedís o en especie, cuya fiscalización recaudación estaba en manos de los mencionados mayordomos⁵⁴.

⁵⁰ Las cantidades a pagar eran muy exiguas, estando valoradas en 5 y 34 maravedís por cada cabeza de ganado menor y mayor, respectivamente. ADM. Alcalá, leg. 83, nº 15, fol. 172rº-172vº.

⁵¹ En la villa de Bornos los arrendatarios de los donadíos llegaron a un acuerdo con el señor sobre la rastrojera. Aumentarían el tributo a entregar anualmente en 9 cahíces más bajo la condición de que estos donadíos no se arrendarían posteriormente. ADM. Alcalá, leg. 83, nº 15, fol. 118rº. Borrero Fernández, «Las élites rurales», pp. 235-236.

⁵² Sobre la administración fiscal en el señorío jurisdiccional: Calderón Ortega, «La Hacienda de los duques de Alba».

⁵³ Alonso García, «Crear espacios, cobrar impuestos»; Alonso García, «Fiscalidad y control del territorio en la zona de Toledo», p. 2.

⁵⁴ La única excepción la encontramos en el cobro de la mitad de las tercias reales pagadas en maravedís (es decir, de los menudos), cuya recaudación abarcaba un espacio que englobaba el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, exceptuando las tercias de Alcalá de los Gazules y Paterna de Ribera, incluidas dentro de la mayordomía de Alcalá y las tercias del campo de Ándevalo, que tenía su propio mayordomo.

Tabla 3: Mayordomías del Ducado de Alcalá según el cuaderno de rentas de 1543⁵⁵

Mayordomías	Maravedís	Porcentaje
Tarifa	2.120.635,00	22,79%
Alcalá de los Gazules	2.070.755,00	22,25%
Tercias reales arzobispado de Sevilla	1.634.717,00	17,57%
Espera	775.034,00	8,33%
Cañete la Real	542.074,00	5,83%
Bornos	482.144,00	5,18%
Alcabala dos Hermanas	385.000,00	4,14%
Sevilla	337.740,00	3,63%
Huerta del Rey	265.590,00	2,85%
El Coronil	263.502,00	2,83%
Los Molares	196.131,00	2,11%
Paterna de Ribera ⁵⁶	51.925,00	0,56%
Utrera	50.000,00	0,54%
Aragón (censales de Aragón) ⁵⁷	46.448,00	0,50%
Campo de Andévalo ⁵⁸	24.457,00	0,26%
Gibraltar	23.287,00	0,25%
Benadalid y Benalauría	20.000,00	0,21%
Torre Alháquime	16.254,00	0,17%
TOTAL	9.305.693,00	100,00%

2.1. Mayordomía de Alcalá de los Gazules⁵⁹

La villa de Alcalá de los Gazules constituía la mayordomía que más ingresos generaba a la casa de los adelantados de Andalucía, pues aportaba el 22,25%. Las rentas señoriales de Alcalá de los Gazules estaban constituidas por la explotación de las 5 dehesas señoriales (16,26% del total de las rentas del señorío), por la renta del almoxarifazgo (2,44%), la montaracía (0,54) y las infraestructuras monopolísticas que el señor había establecido en la villa: la jabonería señorial (0,27%) la casa “de la cocina” (0,04%) la casa anexa al palacio señorial y la carnicería (1,22%) y el

⁵⁵ Elaboración propia. Datos extraídos de: AGA Alcalá, Rollo 239, microfilm 394-485.

⁵⁶ Se encargaba de la gestión de las rentas de Paterna el mayordomo de Alcalá de los Gazules.

⁵⁷ El linaje de los Enríquez de Ribera cobraba también una serie de tributo sobre un conjunto de censales en Aragón otorgados por Fernando el Católico. Dichos censos comenzaron a percibirse durante el gobierno de don Pedro Enríquez Quiñones, marido de Catalina de Ribera, aunque desconocemos la fecha de la concesión y el mecanismo de cobro de los mismos. ADM, Alcalá, leg. 6, nº 32. Laliena Corbera, «Mercado de crédito».

⁵⁸ Localizado en la actual provincia de Huelva, cerca de la Sierra de Aracena.

⁵⁹ Alcalá de los Gazules fue donada en el año 1441 don Juan II adelantado Diego Gómez de Ribera.

pozo (0,01%)⁶⁰ Además, la fracción de las tercias reales de Alcalá de los Gazules y Paterna de Ribera que pertenecían al marqués de Tarifa eran cobradas por los mayordomos de Alcalá, no el oficial señorial encargado del resto de las tercias y solamente formaban un exiguo 0,86% del total de los 22,25% que constituía la villa de Alcalá de los Gazules. A ello tenemos que sumar la entrega de tributos de cereal por los vecinos. El señor poseía 180 caballerías de tierra y 7,5 fanegas de tierra otorgadas a vecinos de la villa a perpetuidad a cambio de la entrega anual de un censo o “terrazgo” consistente en un cahíz de pan terciado; es decir unas 1441,08 fanegas de trigo, 720,07 fanegas de cebada, lo que en conjunto suponían el 7,01% de la renta de cereal del marquesado de Tarifa.

En el cercano lugar de Paterna de Ribera el señor cobraba unas rentas prácticamente similares: la renta del almojarifazgo, la carnicería, los hornos y la renta del aceite y del jabón. El valor de este pequeño núcleo sito en la frontera es muy escaso, ya que los valores de todas las rentas cobradas en maravedís sólo suponían el 0,56% del total. El señor tenía arrendadas 32 caballerías de tierra a vecinos de la villa cambio de un tributo anual que consistía en la entrega de 24 fanegas de trigo, aunque 6 caballerías de tierra estaban grabadas con un “terrazgo” de 25 fanegas. Exceptuando los casos de Pedro de Vargas y Ruy Pérez, que tenían 2 caballerías cada uno, el resto de los arrendatarios solamente tenían una caballería. Además, el concejo tenía a su cargo tres caballerías a cambio de la entrega anual al señor de las mencionadas 24 fanegas por el uso de dos caballerías y de 31 fanegas por otra⁶¹.

2.2. Mayordomías de Bornos y Espera⁶²

Bornos constituía el 5,18 y Espera el 8,33% del valor de las rentas que cobraba don Fadrique Enríquez de Ribera y luego Per Afán de Ribera. En Bornos sólo los 10 molinos construidos por el señor suponían el 3,5% de ese 5 que valían las rentas de la villa, ya que a estos molinos tenían que acudir los vecinos de Espera y Alcalá de los Gazules a moler el cereal. La segunda renta más importante la constituía el almojarifazgo (1,20% del total). La carnicería, el arrendamiento de los tres hornos y la antigua casa de la carnicería arrendada ofrecían cantidades muy pequeña. Del 8,33% que suponían las rentas de Espera, 6,93% lo ocupaban solamente el arrendamiento de la dehesa de la Manchuela desde el año 1537 hasta 1543, y luego de nuevo arrendada desde el año 1543 hasta 1549. El resto de rentas de la villa de

⁶⁰ La casa del palacio señorial estaba entregada por merced a los clientes del marqués, Francisco Ruiz y Juan Gómez.

⁶¹ AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 460.

⁶² En el año 1394 los de Alfonso Fernández Portocaterro, Luis Méndez y Díaz Sánchez Portocarrero vendieron sus derechos sobre Espera a don Per Afán de Ribera. En 1398 compró Per Afán el cercano núcleo de Bornos.

Espera tales como la carnicería, el almojarifazgo, montaracía, hornos formaban el valor restante.

A diferencia de Alcalá de los Gazules y Paterna, donde las tierras estaban cedidas de forma vitalicia, en Bornos y Alcalá de los Gazules los donadíos eran arrendados por un corto período de tiempo. Las tierras arrendadas de Bornos suponían el 11,53% del total y de Espera el 12,12% en el conjunto del señorío La mayoría de los arrendamientos oscilaban entre el año y los nueve años de arriendo, habiendo sólo 6 arados arrendados por diez años⁶³. Las rentas cobradas en maravedís en Bornos y Espera eran arrendadas a los mismos vecinos de dichas villas, así como los 82,5 arados y los 2 asientos de Bornos arrendados a cambio de la entrega de un tributo de cereal. En este caso también se trata de pequeños arrendamientos, pues solamente 11 de los 40 arrendados lo eran de más de una tierra⁶⁴.

2.3. Mayordomía de Tarifa⁶⁵

El caso tarifeño es el ejemplo claro demuestra que gran parte de la riqueza de la casa de Alcalá procedía de la explotación de las dehesas. Del 22,79% que constituían las rentas de Tarifa, un 17,89% procedía del arrendamiento de las nueve dehesas ducales, arrendadas por un tiempo que oscilaba entre los 5 y los 10 años El resto lo formaban el almojarifazgo, el arrendamiento de la carnicería señorial (un 1,99%), el arrendamiento de unas majadas de colmenar y las tercias reales de Tarifa, que al igual que en Alcalá, estaban desgajadas del cuerpo principal de las tercias⁶⁶. Así, también arrendaba el señor 47,5 caballerías de tierra a algunos vecinos de la villa a cambio de la entrega todos los años de 8 fanegas de trigo cada año entregadas a censo. Se repite en Tarifa lo que ya encontramos en las otras de señorío, el arrendamiento de las rentas la llevan a cabo o los mismos vecinos de la villa o vecinos de las poblaciones más cercanas como Medina Sidonia, Vejer, Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera⁶⁷. ¿Por qué en Tarifa no encontramos donadíos arrendados por un plazo determinado cómo en Bornos y Espera? todo se debe a la resolución de las concordias entre el señor y los vecinos. En la sentencia de la chancillería del año 1536, se señala que el señor no tiene derecho sobre los

⁶³ Los arrendamientos podían empezar el 1 de enero o el 25 de Julio, día de Santiago.

⁶⁴ Sabemos que hacia 1536 en Bornos había 142 vecinos. AGA, Rollo 259, microfilm 417-41.

⁶⁵ La bibliografía sobre Tarifa es más amplia en comparación con el resto de villas. Criado Atayala, *Tarifa en el reinado de Felipe III*. Martín Gutiérrez, «Estructura económica y grupos de campesinos». Tarifa formaba parte del patrimonio del almirante de Castilla, Alfonso Enríquez. Tras su muerte, pasó a su segundo hijo, don Pedro Enríquez Quiñones, y se incorporó al patrimonio de la Casa de Ribera tras el enlace con Beatriz y posteriormente con Catalina de Ribera.

⁶⁶ Sobre la explotación de la miel en la Castilla medieval: Carmona Ruiz, «La apicultura sevillana».

⁶⁷ De las 9 dehesas, 3 estaban arrendadas a vecinos de Tarifa, una al concejo de la villa, 2 a vecinos de Medina Sidonia, 1 a vecinos de Jimena, 1 a vecinos de Vejer, 1 a vecinos de Alcalá de los Gazules.

términos de la villa, que son de los vecinos y del concejo, tampoco tendrá derecho a cobrar las imposiciones que hasta ahora estaba percibiendo. Sin embargo, el marqués de Tarifa consiguió mantener el control de las dehesas, que era la fuente principal de ingresos, eso llevó a la firma de la mencionada concordia por la cual los derechos antes señalados se restablecen y se acuerda imponer el pago de un tributo sobre las tierras de los vecinos⁶⁸.

2.4. Mayordomía de Cañete la Real⁶⁹

Como explicamos arriba, pensamos que los adelantados de Andalucía reproducían los tributos y sus condiciones a la vez que las villas eran incorporadas al patrimonio. En Cañete las rentas señoriales lo constituyen las infraestructuras construidas por el señor y explotadas en régimen de monopolio como la carnicería y tres molinos. Al igual que 124 donadíos arrendados en especie a habitantes del núcleo por un tiempo no superior a los 10 años⁷⁰. Como en el resto de señoríos predominan los pequeños arrendamientos, ya que sólo cuatro personas arriendan más de 2 y ninguno supera los 5 donadíos arrendados⁷¹. A ello hay que sumar el arrendamiento de los baldíos y los rastrojos de esos donadíos cuando se dejaban en barbecho para ser usados como pasto para el ganado. Solamente esta renta constituía el 4,76% del valor del 5,83% que suponían las rentas de Cañete dentro del conjunto de las rentas pagadas en maravedís, es decir, más del 80% de las rentas de Cañete.

2.5. Mayordomía del Coronil⁷²

Cinco son las grandes fuentes de ingreso de los adelantados en la villa de El Coronil. De las rentas pagadas en moneda, la más importante, con un 47,66% del total, es el arrendamiento de la dehesa de Lopera; la renta mayor con un 24%, con cerca del 16% por ciento del total de los ingresos de la villa del Coronil el arrendamiento de los hornos y molinos. Como en las situaciones antes expuestas, el arrendamiento de los donadíos estaba repartido entre los vecinos de población, de manera que cada arrendatario era usufructuario de uno o dos donadíos como mucho.

⁶⁸ AGA, Alcalá, Rollo 236, microfilm 8-16.

⁶⁹ Sobre la incorporación de Cañete al señorío de los Ribera: ADM, Alcalá, leg. 63, nº 6. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 183-375. ADM, Alcalá, leg. 63, nº 7. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 377.

⁷⁰ Los arrendamientos comenzaban el 25 de julio (Santiago). De todos los donadíos sólo uno fue arrendado por un tiempo de 12 años.

⁷¹ Diego de Rojas 5 donadíos, Francisco García 4 donadíos, Martín López Guerra 5 donadíos y Alonso Ramírez 4 donadíos.

⁷² En el año 1419, Pedro Rodríguez de Esquivel, hijo de Ruy Pérez de Esquivel, vendió a Diego Gómez de Ribera el núcleo del Coronil. En 1425 Juan II le otorga un privilegio para la celebración de una feria dos veces al año. García Fernández, *la Campiña sevillana*, pp. 36-37.

2.6. Mayordomía de los Molares⁷³

En la villa de los Molares tenía don Fadrique Enríquez de Ribera 25 donadíos arrendados tanto a los vecinos de los Molares como a habitantes de las poblaciones cercanas, como Utrera. Los contratos de arrendamientos de estos donadíos no superaban los 4 o 5 años de duración, como las otras poblaciones descritas (excepto en los casos de Alcalá y Tarifa). La principal fuente de ingresos del pequeño núcleo de los Molares, que constituía el 2% de las rentas de los señoríos de la casa de Alcalá, provenía de los ingresos obtenidos durante la feria de los Molares, pues constituía el 63% de las rentas señoriales de Los Molares. En el año 1475 Enrique IV otorgó por merced que en los Molares se celebrase una feria todos los años en el mes de octubre con una duración de 30 días. Pese que el privilegio de concesión señala que los mercaderes eran francos del pago de alcabala y otros tributos que gravasen la compraventa durante los días de la feria, los adelantados de Andalucía empezaron a cobrar un impuesto del 2% del valor de las mercancías, lo que ocasionaba las quejas de los comerciantes que declaraban estar exentos del mismo⁷⁴. La segunda renta, con un valor del 20% del total era el arrendamiento de la dehesa de la villa. El otro 20% lo constituía el arrendamiento de la carnicería, horno, casas, unas pequeñas salinas y una tahona (molino para hacer harina).

2.7. Mayordomía de Torre Alháuquime⁷⁵

En este núcleo el señor tenía arrendado 900 fanegas de tierra al concejo de la villa por medio de un contrato de arrendamiento de 10 años de duración⁷⁶. Además tiene 46 caballerías de tierra arrendadas a vecinos por tiempo de 3 y 4 años que montan aproximadamente unos 1214 fanegas todos los años⁷⁷. Cuenta el señor también con un molino arrendado por 80 fanegas todos los años⁷⁸. Las rentas pagadas en metálico eran muy exiguas, ya que La Torre sólo conformaba el 0,17% del total de rentas señoriales; eran estas el almojarifazgo, el horno, la carnicería, un

⁷³ El 10 de noviembre de 1430 Gonzalo Mexía vendió Los Molares a Diego Gómez de Ribera por 1.600 doblas moriscas. Sobre esta población durante los siglos XVI-XV. El 16 de junio de 1425 Juan II concedió al adelantado Diego Gómez de Ribera la merced de celebrar una feria dos veces al año en la villa de Los Molares. García Fernández, *La Campiña sevillana*, p. 34.

⁷⁴ ADM, Alcalá, leg.60, nº 27. Sobre la importancia de las ferias en la Castilla medieval remitimos a Ladero Quesada, *Las ferias en Castilla*.

⁷⁵ La adquisición de Torre Alháuquime se produjo cuando Juan II en 1430 la donó con Cañete a Diego de Ribera a cambio del Viso. ADM, Alcalá, leg. 63, nº 7. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 377-381

⁷⁶ Contrato renovable una vez que pasaban estos 10 años.

⁷⁷ Indica el cuaderno de 1543 que 6 caballerías no se han podido arrendar. Sólo están arrendadas 36 y aportan 1058 fanegas todos los años.

⁷⁸ Aunque el señor lleva sólo 72, ya que hay que extraer 8 que el arrendatario en ese momento, Cristóbal González, lleva de prometido.

mesón y una parcela de tierra con plantas de zumaque⁷⁹. Sólo estaban arrendadas en ese momento el almojarifazgo y el horno, en el resto de rentas no se encontró vecinos con capacidad suficiente para arrendar, evidencia de la pobreza del núcleo⁸⁰.

2.8. Mayordomía de Benadalid y Benalauría

Benadalid y Benalauría son dos poblaciones situadas en la serranía de Ronda que fueron entregadas al segundo conde de Feria, don Gómez Suárez de Figueroa, en 1494 tras la caída del reino de Granada⁸¹. Posteriormente, en 1518 la casa de Feria la vendería a Fernando Enríquez de Ribera, hermano del marqués don Fadrique y padre del heredero de este a la cabeza del señorío, don Per Afán de Ribera III⁸². En estas dos poblaciones los ingresos señoriales proceden de la tierra casi exclusivamente, encontrando dos formas de gestión de la tierra señorial. Por un lado, un conjunto de heredades (denominadas las *tierras de la Torre del Paso*) que estaban entregadas a vecinos de las poblaciones a cambio de un tributo anual que consistía en el diezmo de la cosecha del trigo, cebada, semilla, lino; es el sistema que encontramos en Alcalá de los Gazules y en Tarifa. Por otro, el adelantado de Andalucía poseía un donadío, un cortijo y dos caballerías y media arrendadas por cortos períodos de tiempo que oscilaban entre los 3 y los 6 años. A diferencia de las poblaciones antes mostradas, donde la mayor parte de los pujadores que conseguían los contratos de arrendamientos eran vecinos, en estas poblaciones solamente los dos molinos estaban arrendados por un vecino de Benadalid llamado Juan Ruiz, el resto de los arrendatarios eran foráneos de las cercanas poblaciones de Ronda, Setenil y Cortés de la Frontera.

2.9. Mayordomía de Sevilla. Huerta del Rey y Heredad de Quintos⁸³

La heredad de Quintos, sita cerca de la villa de Dos Hermanas, fue adquirida por Pedro Enríquez y Catalina de Ribera tras la expropiación de las tierras que la componían a sus antiguos propietarios, Pedro Fernández Camino y Luis Abenbini, acusados de criptojudasismo. De esta forma, en el año de 1483 tras la subasta realizada por Luis de Mesa, y juez y receptor de los bienes pertenecientes al rey por el delito de *heretica pravedad* adquirió Pedro Enríquez las 200 aranzadas pertenecientes a Pedro Fernández Camino por 900.000 maravedís, y el 9 de julio de

⁷⁹ Sobre el zumaque: Córdoba de la Llave, «El zumaque, planta mediterránea».

⁸⁰ Planta de origen árabe rica en taninos, usada como hierba medicinal y para curtir el cuero.

⁸¹ Sobre estas villas: Rodríguez Calvente, «La población de Benalauría», p. 347; Galán Sánchez, «Notas para el estudio del origen de la “cuestión morisca”», pp. 302-308.

⁸² ADM, Alcalá, leg. 76, nº 31, 38. ADM, Alcalá, Rollo 67, nº 37; AGA, Alcalá, Rollo 1287, microfilm 509-511.

⁸³ ADM, Alcalá, leg. 25, nº 24. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 281-308. La segunda compra de la heredad de Quintos en ADM, Alcalá, leg. 24, nº 10. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 177-210.

1485 obtuvo los olivares y molinos de quintos, confiscados al jurado Luis Abenbini a sus hermanos⁸⁴. En el año 1543 la heredad de Quintos estaba arrendada al jurado de Sevilla Melchor de Villafranca por 385.000 maravedís, es decir, el 4,14% del total de ingresos en metálico que percibía el marqués de Tarifa en sus señoríos. La huerta del rey fue vendida por el regidor hispalense Juan de Monsalve a Catalina de Ribera el año de 1493 por 4.900.000 maravedís. Los arrendatarios de la heredad de Quintos y los arrendatarios de las suertes, viñas, huertas, molinas y tierras varias en que estaban parceladas la Huerta del Rey eran todos vecinos de la ciudad de Sevilla, es decir, sigue la tónica del resto de espacios en donde los pujadores y arrendatarios de la renta pertenecen a la misma población donde se arrienda la renta o a las poblaciones más cercanas. En la tierra de Utrera los señores de Alcalá tenían una serie de donadíos y dos cortijos arrendados por un tiempo no superior a 5 años, sabemos que estos donadíos sumaban el 12% del cereal recaudado anualmente por los duques de Alcalá, a lo que hay que añadir una serie de hazas en el término de Coria. No sabemos a qué mayordomía pertenecía, aunque podría depender de la sita en Sevilla, ya que esta gestionaba las otras rentas situadas en territorio realengo, como la Heredad de Quintos. Estas tierras fueron adquiridas por Catalina de Ribera en 1493, y su incorporación a la casa se encuentra dentro de la política de ampliación del patrimonio y fuentes de renta llevada a cabo por doña Catalina.

3. CONCLUSIONES

El proceso de formación del patrimonio del linaje de los Enríquez de Ribera en los siglos XIV-XV se asentaba en dos ejes principales. Uno, el acercamiento al poder regio. La monarquía tenía en los Adelantados de Andalucía, capitanes generales de la Frontera de Granada, un sólido sostén de los intereses regioes en un territorio como el andaluz y concretamente, el reino de Sevilla, caracterizado por la presencia y pugna en el siglo XV, de poderosas casas señorial como Medina Sidonia, Medinaceli, o Casa de Arcos. Los Adelantados vieron en el apoyo regio una forma de obtener mercedes, oficios y señoríos, que le convirtieron a inicios del siglo XVI en uno de los principales linajes andaluces⁸⁵. Las mercedes regioes fueron la causa de la incorporación al patrimonio de núcleos como Alcalá de los Gazules, diversos juros sobre las alcabalas, el almojarifazgo sevillano, el Adelantamiento de Andalucía y la Notaría Mayor. El segundo eje donde se sustenta la evolución del patrimonio es la política matrimonial. Per Afán de Ribera I contrajo matrimonio con la aya de Enrique II, Diego de Gómez de Ribera con la

⁸⁴ ADM, Alcalá, leg. 24, nº 7.

⁸⁵ Sánchez Saus, *la nobleza andaluza*, p.186. La relación entre frontera, señorío y promoción social Collantes de Terán, «Los señoríos andaluces», pp. 102-103. La promoción de la nobleza no se limitaba a la frontera de Granada: Díaz de Durana, «Viejos hidalgos».

heredera de los Portocarrero. Pedro Enríquez de Quiñones casó dos veces, con Beatriz y Catalina de Ribera⁸⁶.

Como se ha expuesto, el ducado de Alcalá se estructuraba para la gestión de la hacienda en mayordomías. Los mayordomos señoriales eran vecinos de la misma localidad donde ejercían el oficio y sabemos que el mayordomazgo era un medio de promoción social, ya que eran nombrados tras cesar en el cargo como regidores de las villas donde ejercieron el oficio. La gran mayoría de los arrendatarios de las rentas eran vecinos de las mismas villas donde arrendaban la renta, en cualquier caso, vecinos de otra localidad próxima (vecinos de Espera arrendando en Bornos). En el ducado se establece una diferencia entre las rentas cobradas en fanegas de cereal de aquéllas exigidas en metálico. El primer tipo corresponde a los donadíos de tierra entregados por los señores a los vecinos para que los pusieran en explotación. Todos estos núcleos comparten una serie de elementos en común, son núcleos fronterizos, con muy poca población cuando los Ribera los incorporaron al patrimonio, y por esto, los señores llevaron a cabo una política de roturación de nuevas tierras y reparto para su arrendamiento entre los nuevos pobladores durante el siglo XV y primeros años del XVI. Importa señalar que, aun cuando hemos encontrado arrendamientos que van desde un año hasta nueve, el grueso de los mismos es de 5 o seis años, que constituyen casi el 40 por ciento del total. En cuanto a las rentas cobradas en metálico corresponden a los monopolios señoriales, como carnicerías, molinos, aceñas de agua, hornos, rentas cobradas sobre el tránsito del ganado, el arrendamiento de las dehesas y los gravámenes sobre la compraventa, como el almojarifazgo. Este último (el 5% del valor de la compraventa), era exigido por el señor en tanto que repoblador del núcleo, y por este de unas condiciones establecidas a los nuevos pobladores. Sin embargo, la renta más importante proviene del arrendamiento de las dehesas señoriales, en una zona dónde la ganadería constituía la base económica de la población, el arrendamiento de las dehesas le proporcionaba al señor el 45% del ingreso según los datos de 1543. Para la delimitación de los derechos señoriales y la fijación de los ingresos que los adelantados podrían percibir en sus villas, fueron de vital importancia los pactos firmados en la primera mitad del siglo XVI. En los señoríos de los Ribera, los procesos comenzaron con la firma de unas primeras concordias a instancias del concejo a inicios del gobierno de don Fadrique, para delimitar las rentas señoriales y también para llegar a acuerdos en cuestiones relacionadas con la actividad agropecuaria, no es de extrañar que las ordenanzas fiscales se escribieran en estos años. Sin embargo, pocos años más tarde, estos mismos firmantes acuden a la Chancillería acusando a don Fadrique vulnerar la concordia anterior, usurpar las tierras y establecer impuestos ilegítimos. El control de las dehesas fue uno de los puntos de conflicto entre el señor y sus vasallos, pues estos sostenían que los

⁸⁶ Un estudio bastante completo del elemento basal que suponía la familia, linaje y estrategias matrimoniales para la nobleza en Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna*, pp. 115-212. Gerbet, *Las noblezas españolas*, pp. 329-343. Quintanilla Raso, *La nobleza*, pp. 321-345.

Adelantados desde 1480-1490, arrendaban las dehesas a grandes ganaderos excluyendo a los vecinos, y que las dehesas habían sido usurpadas por don Pedro Enríquez y sus hijos, cuando antes, de “uso y costumbre”, eran tierras de propios. Hablamos de unos concejos con escasísimos recursos y liquidez, de ahí la necesidad de búsqueda de acuerdos con el señor para compartir ingresos. El conflicto duró muy poco, puesto que el concejo y los vecinos acordaron pactar con don Fadrique un nuevo y definitivo acuerdo, ya que el inicio del pleito no era más que un mecanismo para forzar una negociación que llevase a la paz fiscal⁸⁷.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso García, David, «Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna», en Salas Almela, Luis (ed.), *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorio y percepción de tributos en los Imperios Ibéricos (Siglos XV-XVIII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. 2011, pp. 41-56.

Alonso García, David, «Fiscalidad y control del territorio en la zona de Toledo a comienzos de la Edad Moderna. Análisis mediante Sistemas de Información Geográfica», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 2013, vol. 7, nº 26. URL: <http://tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/330/382>.

Andújar Castillo, Francisco; Díaz López, Julián Pablo; Galán Sánchez, Ángel (coord.), *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2010.

Asenjo González, María «La concordia y el bien común en los pactos y acuerdos de la política de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», en Nieto Soria, José Manuel; Villarroel González, Oscar (coords.), *Pacto y consenso en la Cultura política peninsular (siglos XI-XV)*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 387-410.

Benito i Monclús, Pere, «Pleitear contra el señor del castillo y bajo su jurisdicción: resistencias de los campesinos catalanes frente a la servidumbre de las obras de Castell termenat (siglos XIV-XV)», *Studia Historica: Historia Medieval*, 2012, nº 30, pp. 213-235. URL: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historia_Medieval/article/view/9465.

⁸⁷ Al este respecto: Asenjo González, «La concordia y el bien común».

- Bello León, Juan Manuel, «Los beneficiarios de la Hacienda Real. Privilegios, situados y libranzas en el almojarifazgo mayor de Sevilla a finales del siglo XV. Algunos datos cuantitativos», en Borrero Fernández, Mercedes; Carrasco Pérez, Juan; Peinado Santaella, Rafael Gerardo (eds.), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 211-237.
- Bello León, Juan Manuel; Ortego Rico, Pablo, *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media. Materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Murcia, Universidad de Murcia, 2019.
- Borrero Fernández, Mercedes, «La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, nº 19, pp. 89-106. URL: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5847>.
- Borrero Fernández, Mercedes, «Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 2015, nº 297-299, pp. 235-262.
- Cabrera Muñoz, Emilio, «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba, a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población», en *Andalucía medieval: actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, diciembre de 1976)*, Córdoba, Cajasur, 1978, vol. 2, pp. 295-308.
- Cabrera Muñoz, Emilio, «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV», en *Andalucía medieval: actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Cajasur, 1978, vol. 2, pp. 33-84.
- Cabrera Muñoz, Emilio, «Conflictos en el mundo rural: señores y vasallos», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XVI Semana de Estudios Medievales (4 y 8 de agosto de 2003)*, Santander, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 49-80.
- Cabrera Muñoz, Emilio, «Repoblación y señoríos en Andalucía (siglos XIII-XIV)», en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2, Santander, Universidad de Cantabria, 2012, pp. 1109-1124.

- Calderón Ortega, José Manuel, *El Ducado de Alba. La evolución histórica, el Gobierno y la Hacienda de un Estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Dykinson, 2005.
- Calderón Ortega, José Manuel, «La Hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 1996, nº 9, pp. 137-228. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.9.1996.3605>.
- Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y 'su Tierra' durante el siglo XV*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1995.
- Carmona Ruiz, María Antonia, «La apicultura sevillana a fines de la Edad Media», *Anuario de estudios medievales*, 2000, 30/1, pp. 387-422. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2000.v30.i1.501>.
- Collantes de Terán, Antonio, «Los señoríos andaluces: análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1979, nº 6, pp. 89-112. URL: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/6067>.
- Criado Atalaya, Francisco Javier, *Tarifa en el reinado de Felipe III. Una ciudad de realengo*, Algeciras, Ayuntamiento de Algeciras, 2007.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, «El zumaque, planta mediterránea, curtiente y tinte de la España medieval», en Val Valdivieso, M. Isabel del; Martínez Sopena, Pascual (coord.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, vol. 1, pp. 455-468.
- Cortés Peña, Antonio Luis, «Diezmos y conflictos en el marquesado de los Vélez», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 2000-2001, pp. 143-160.
- Cosano Moyano, José, «Propiedad agraria, rentas y monopolios señoriales en Fernán- Núñez, a mediados del siglo XVIII», en *III Congreso de profesores-investigadores* (Palos de la Frontera, 27-30 de agosto de 1984), Huelva, Hespérides, 1986, pp. 233-248.
- De la Granja Alonso, Manuel, «Uso y abusos señoriales en Castilla durante el siglo XVI: pleito entre el concejo de Villafáfila y el marqués de Távara», *Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte*, 1999, nº 21, pp. 85-94. URL: <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/ehgha/article/view/6800>.

- Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón, «Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos», en Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón (coord.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia*, Guipúzcoa, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 235-260.
- Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón, «Viejos hidalgos, nuevas perspectivas», en Dacosta, Arsenio F.; Jular Pérez-Alfaro, Cristina; Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón (coord.), *Hidalgos e hidalguía en la península ibérica (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2018, pp. 447-456.
- Díaz López, Julián Pablo, *Nobles, vasallos y negociación fiscal: las concordias de Huéscar en el siglo XVI*, Mojácar, Arráez, 2007.
- Fernández Gómez, Marcos, *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa: un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Alcalá de los Gazules, Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 1997.
- Galán Sánchez, Ángel, «Notas para el estudio de la “cuestión morisca”. Las bases socioeconómicas: el obispado de Málaga (1500-1515)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1982, pp. 273-326. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=58143>.
- García Ayoso, Jesús, «Fiscalidad y rentas en los señoríos andaluces. Bornos bajo el I marqués de Tarifa», *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 2018, nº 44, pp. 287-315. URL: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/4113>.
- García Ayoso, Jesús, «Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano: El pleito del Condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2018, nº 45, pp. 29-59. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.2018.i45.02>.
- García Fernández, Manuel, *La campaña sevillana y la Frontera de Granada (siglos XIII-XV): Estudios sobre poblaciones de la banda Morisca*, Sevilla, Fundación Consta, 2005.
- García Hernán, David, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, Istmo, 1992.

- García Hernán, David, «Los señoríos en la Baja Andalucía en la Edad Moderna», en Andújar Castillo, Francisco; Díaz López, Julián Pablo (coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, p. 77-115.
- García Marsilla, Juan Vicente, «Las carnicerías mayores de Valencia al final de la Edad Media. Monopolio, inversión y beneficio», en Verna, Catherine; Sandrine, Víctor (eds), *Los carniceros y sus oficios: España-Francia ss. XIII-XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 2020, pp. 101-132.
- García Sanz, Ángel, «El crédito a principios del siglo XVI en una ciudad de Castilla: la nobleza urbana como financiadora del comercio y de la industria en Segovia, 1503-1508», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1987, nº 5, pp. 77-88. URL: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4599.
- Garrucho Jurado, Manuel, *Ordenanzas de la villa de Espera. Una villa gaditana al final del medievo y principios de la modernidad*, Ubrique, Treveris, 2003.
- Gerbet, Marie-Claude, *Las noblezas españolas en la Edad Media, siglos XI-XV*, Madrid, Alianza, 1997.
- Gil Olcina, Antonio, *Singularidad del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012.
- González Arce, José Damián, «El gremio de los carniceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de la carne (siglos XIII-XV)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2006, nº 33, pp. 255-290.
- González Arce, José Damián, «La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla. Siglos XIII-XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2014, nº 41, pp. 243-273. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.2014.i41.08>.
- González Arce, José Damián, «Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos», *Anuario de estudios medievales*, 2017, vol. 47, nº 1, pp. 73-106. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2017.47.1.03>.

- González Jiménez, Manuel, «Don Pedro Enríquez, señor de Tarifa y Adelantado Mayor de Andalucía», en González Jiménez, Manuel (coord.), *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa, Ayuntamiento de Tarifa, 2006, pp. 285-295.
- González Moreno, Joaquín, «Don Fadrique Enríquez de Ribera», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 1963, nº 122, pp. 201-280.
- González Moreno, Joaquín, *Las reales almonas de Sevilla (1937-1855)*, Sevilla, Instituto de la Grasa, 1975.
- González Mínguez, César *El portazgo en la Edad Media: aproximación a su estudio en la corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón, «Poder municipal y abastecimiento de carne en la gobernación de Orihuela a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, 1997-1998, vol. 21-22, pp. 157-170. DOI: <https://doi.org/10.6018/j7881>.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera», *En la España Medieval*, 1982, nº 2, pp. 543-572. URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8282120543A>.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «De Per Afán a Catalina de Ribera: siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», *En la España Medieval*, 1984, nº 4, pp. 447-498. URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8484120447A>.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Sociedad feudal y señoríos en Andalucía», en *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales* (León, septiembre de 1987), Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 435-474.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Las ferias de Castilla, siglos XII a XV*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504: estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- Laliena Corbera, Carlos; Iranzo Muñio, María Teresa, «Mercado de crédito, deuda censal y señoríos en la Corona de Aragón (siglo XV)», en Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario (coords.), *Consumo, comercio y*

transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV, Zaragoza, Cema, 2016, pp. 233-273.

Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

Malpica Cuello, Antonio, «La caña de azúcar y el azúcar en el mundo medieval ibérico», en Sabaté, Flocel (ed.), *El sucre en la història: alimentació, quotidianitat i economia*, Lleida, Pagès – Ajuntament de Menàrguens, 2013, pp. 21-37.

Martínez García, Luis, «El señorío abadengo en Castilla. Consideraciones sobre su formación y desarrollo (siglos XI-XIV)», *Edad Media. Revista de Historia*, 2007, n° 8, pp. 243-277. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2509128>.

Martín Gutiérrez, Emilio «Estructura económica y grupos de campesinos en la villa de Tarifa a finales de la Edad Media», *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 2009-2010, n° 30, pp. 333-358. URL: <https://www.raco.cat/index.php/ActaHistorica/article/view/250082>.

Mata Olmo, Rafael, *Pequeña y gran propiedad agraria en la Campiña del Guadalquivir*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1978.

Mateos Royo, José Antonio, «Monopolio señorial frente a control público: Hornos y panaderías en el Daroca del siglo XV», en *El poder real de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, vol. 5, pp. 209-224.

Mazo Romero, Fernando, *El condado de Feria (1394-1505), contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Badajoz, Institución Cultural Pedro de Valencia, 1980.

Miceli, Paola, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid, Universidad Carlos III, 2012.

Moxó y Ortíz de Villajos, Salvador, «La nobleza castellana en el siglo XIV», en *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV: problemas y cuestiones*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, pp. 493-512.

Ortiz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Sevilla, Guadalquivir, 1998.

Peinado Santaella, Rafael Gerardo, «Fiscalidad señorial y tráfico comercial en Andalucía a finales de la Edad Media: notas para su estudio», en *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Sevilla, 8-10 de abril de 1981), Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, pp. 133-158.

Quintanilla Raso, María Concepción, «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media», en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, Ministerio de Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 767-798.

Quintanilla Raso, María Concepción, «Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982, pp. 53-66.

Quintanilla Raso, María Concepción, *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, Universidad de Granada, 2008.

Rodríguez Calvente, José Miguel, «La población de Benalauría en el siglo XVIII», *Takurunna: Anuario de Estudios sobre Ronda y La Serranía*, 2014, nº 4-5, pp. 345-360. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6188986>.

Rojas Gabriel, Manuel, «La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada: el ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Arcos y señor de Marchena», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1995, nº 22, pp. 497-532. URL: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5741>.

Rojas Gabriel, Manuel, «La nobleza como élite militar en la frontera de Granada. Una reflexión», en Segura Artero, Pedro (coord.), *Actas del Congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 181-190.

Rivero Suárez, Benedicta, *El azúcar en Tenerife: 1496-1550*, San Cristóbal de la Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1991.

Rubio Pérez, Laureano, «Querellas, pleitos y concordias. Poder concejil y conflicto antiseñorial en el Estado del conde de Grajal durante la Edad Moderna»,

- Ohm: Obradoiro de Historia Moderna*, 2005, nº 14, pp. 225-269. URL: file:///C:/Users/Hp/Downloads/pg_226-271_obradoiro14.pdf.
- Salas Almela, Luis, «La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana», *Revista Electrónica de Historia Moderna*, 2002, vol. 3, nº 8. URL: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/25/46>.
- Salas Almela, Luis, «La Casa de Medina Sidonia y el paso de la Barra de Sanlúcar (siglos XVI-XVII)», en Rubiales Torrejón, Javier (coord.), *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2011, pp. 143-151.
- Salas Almela, Luis, «Los antepuertos de Sevilla, señorío, comercio y fiscalidad en la Carrera de Indias (s. XVI)», en Vila Vilar, Enriqueta; Lacueva Muñoz, Jaime (coord.), *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales en América y Andalucía*, Sevilla, Buenas Letras, 2012, pp. 105-127.
- Salas Almela, Luis, «Recaudar en un distrito señorial: la dualidad de sistemas de percepción tributaria en el ducado de Medina Sidonia (siglos XVI y XVII)», en Galán Sánchez, Ángel; García Fernández, Ernesto; Vitores Casado, Imanol (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 291-312.
- Salas Almela, Luis, «El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI: un conflicto antiseñorial en clave atlántica», en Borrero Fernández, María de las Mercedes; Carrasco Pérez, Juan; Peinado Santaella, Rafael Gerardo (coord.), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 291-316.
- Salas Almela, Luis, *La más callada revolución Conflictos aduaneros, nobleza y Corona de Castilla (1450-1590)*, Madrid, Sílex, 2021.
- Sánchez González, Antonio, *El archivo de los Adelantados de Andalucía (Casa de Alcalá)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.
- Sánchez Saus, Rafael, «Aristocracia y frontera en la Andalucía Medieval», en Romero Camacho, Isabel Montes; García Martínez, Antonio Claret; González Jiménez, Manuel (coord.), *La Península Ibérica en la era de los*

- descubrimientos (1391-1492): actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval* (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991), Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, vol. 2, pp. 1387-1403.
- Sánchez Saus, Rafael, *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2005.
- Sánchez Saus, Rafael, «El fin de una época. La nobleza andaluza y la frontera en el reinado de los Reyes Católicos», en García Fernández, Manuel; González Sánchez, Carlos Alberto (ed.), *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, pp. 41-54.
- Sánchez Saus, Rafael, «Nobleza y frontera en la Andalucía medieval», en Rodríguez de la Peña (coord.), *Hacedores de frontera: estudios sobre el contexto social de la frontera en la España Medieval*, Madrid, Fundación San Pablo CEU, 2009, pp. 121-128.
- Sarriá Muñoz, Andrés, «Los privilegios de los duques de Medina Sidonia sobre las almadrabas andaluzas», *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, 1994, nº 15, pp. 9-11. URL: <http://www.aljaranda.com/index.php/aljaranda/article/view/786>.
- Serra Ruiz, Rafael, «Un arancel de portazgo de principios del XVI», *Anuario de historia del derecho español*, 1967, nº 37, pp. 487-503. URL: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=eu&id=ANU-H-1967-10048700503.
- Soria Mesa, Enrique, *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 1995.
- Soria Mesa, Enrique, *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- Pérez Boyero, Enrique, «Los señoríos y el mundo rural», en Barrios Aguilera, Manuel; Peinado Santaella, Rafael Gerardo (coord.), *Historia del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 2001, vol. 1 pp. 567-610.
- Pérez de Colosía, María Isabel; Sarriá Muñoz, Andrés, «Las almadrabas del duque de Medina Sidonia en Tarifa», *Baética*, 1991, nº 13, pp. 241-254. URL: <https://revistas.uma.es/index.php/bactica/article/view/721>.

- Pérez Rubio, Laureano, «Jurisdicción y solar. Poder, rentas y patrimonio de la Casa de Grajal en la Edad Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 2003, n° 25, pp. 173-216. URL: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4781.
- Vaca Lorenzo, Ángel, «El portazgo de Salamanca en la Edad Media», *Salamanca: revista de estudios*, 2013, n° 158, pp. 13-37. URL: <http://www.lasalina.es/documentacion/revistadeestudios/121-2-2.pdf>.
- Vassberg, David E., *Tierra y sociedad en Castilla: señores, 'poderosos' y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, Crítica 1986.
- Viña Brito, Ana, *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*, Sevilla, Editorial Gráficas Sol, 1991.